CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer 12 de enero de 2022.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante:	**WILSON BURITICA GALLEGO**
Demandado:	**HENRY ATONIO TANGARIFE**
Radicado:	**170014003010-2020-00241**
Interlocutorio:	**008**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

El Dr. JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ apoderado de la parte activa presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales e intereses.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que toda obligación puede extinguirse por una convención entre las partes por la solución o paga efectivo de lo adeudado, a su vez el artículo 461 del C.G.P estipula que si antes de iniciada la audiencia de remante el acreedor o su apoderado con facultad para recibir indica que se ha pagado totalmente la obligación con intereses y costas el Juez declarara terminado el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria satisfecha con dinero, ii) escrito proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) la parte activa cuenta con poder para recibir, presupuesto fundamental para acceder a lo solicitado y en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

No existe embargo de remanentes ni de depósitos judiciales para este proceso.

Por último el Despacho ordenará el levantamiento de la medida consistente en el el embargo y retención de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal mensual, que devengue el señor HENRY ANTONIO TANGARIFE identificado con C.C. 10.278.492,al servicio de la planta de producción MABE.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO promovido por el WILSON BURITICA GALLEGO identificado con C.C. 9.970.240 y en contra de HENRY ANTONIO TANGARIFE identificado con C.C. 10.278.492,, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida consistente en el el embargo y retención de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal mensual, que devengue el señor HENRY ANTONIO TANGARIFE identificado con C.C. 10.278.492,al servicio de la planta de producción MABE.
.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 03 del 13 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez – Secretario

fcv